

LEY No. - - - - -

DECRETO No. 105.433 del 11-5-37

RESOLUCION No. - - - del - - - - - (- - -)

BOLETIN OFICIAL

- - - / - -
MINISTERIO DE
TURA DE LA NA
MEMORIA 1
Pag. 542

11 de mayo. DECRETO N.º 105.433: En acuerdo de ministros se declara reservas con destino a parques nacionales a las zonas comprendidas en la de Lanín, en el territorio del Neuquén; de Los Alerces, en el Chubut; Perito Francisco P. Moreno y de los Glaciares, en Santa Cruz, fijándose los límites de dichas reservas.

SIENDO necesario y urgente proveer a la conservación de zonas del país que, por sus características panorámicas y riquezas naturales que encierran, exigen sean reservadas para evitar que se siga

P.L. y D.	
<i>[Handwritten Signature]</i>	
ARMARIO	1
CARPETA	328

destruyendo una parte ponderable del patrimonio nacional, que es deber de los poderes públicos mantener en toda su integridad, y

CONSIDERANDO:

Que la política de previsión y conservación iniciada con la ley 12.103, que creó la Dirección de Parques Nacionales y declaró del dominio público las reservas donde se encuentran los parques de Nahuel Huapí e Iguazú, requiere se complete ampliando su campo de acción en beneficio de los altos fines de interés público perseguidos;

Que, en este orden de ideas, cuidar la fauna y flora autóctonas, amenazadas por la explotación irracional del particular, reservando a tal efecto lugares privilegiados por factores naturales, para facilitar su acceso y estimular el turismo hacia ellos, propendiendo a su conocimiento por el pueblo, es obra de gobierno de inexcusable realización;

Que en la reciente jira realizada por el señor ministro de Agricultura, en compañía de funcionarios técnicos, por los territorios nacionales del sur, se ha podido comprobar la excepcional importancia de las referidas zonas desde el punto de vista estético, cultural y científico, así como el general anhelo de las poblaciones de que se disponga su reserva y se proceda a la ejecución de las obras indispensables para entregarlas al uso y goce públicos;

Que mientras tanto el Honorable Congreso sancione el proyecto de ley oportunamente elevado a su consideración, es deber del Poder Ejecutivo asegurar las finalidades expresadas, confiando la organización y contralor de las regiones que se reservan a la Dirección de Parques Nacionales, dependencia técnica y legalmente organizada para tales funciones y cuya acción en beneficio de los parques nacionales entregados a su administración ha confirmado plenamente las previsiones tenidas en cuenta en la sanción de la ley 12.103.

Atento la autorización conferida por el artículo 7.º de la ley 12.103,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse reservas con destino a parques nacionales las zonas comprendidas dentro de los límites que más adelante se expresan:

Reserva nacional Lanín, en el territorio nacional del Neuquén; de los Alerces, en el territorio nacional del Chubut; Perito Francisco P. Moreno y de los Glaciares, en el territorio nacional de Santa Cruz.

Art. 2.º — Fíjanse como límites de estas reservas:

- a) Para la reserva nacional Lanín: Limite norte desde el Paso Raigolil, en la frontera con Chile, siguiendo la senda de herradura hasta el lago

Pilhué, siguiendo la margen norte de este lago, la margen norte de desagué en el lago Ñorquincó, la margen norte de este lago, la margen norte del río Ñorquincó, hasta dar con el límite oeste de la propiedad "Pulmarí", de C. A. Miles. El límite oriental lo constituirá una línea irregular cuyo detalle es el siguiente: a partir del último punto del límite anterior, la línea sigue hacia el sur por el límite oeste de la citada propiedad "Pulmarí" hasta dar con el lago Rucachoroi; sigue por la margen norte de este lago y del río Rucachoroi hasta el punto de encuentro con la prolongación del límite común entre los lotes 26 y 27 de la fracción C., sigue hacia el sur por esta línea hasta dar con la margen norte del río Quillén hasta la altura del esquinero nordeste del lote 56 de la fracción C.; desde este punto sigue hacia el sur coincidiendo con el lado este de los lotes 36, 38, 49 y 48 hasta el esquinero sudeste del lote 48, desde este punto sigue el límite al cerro Uña — (cuadrícula 56-18-56 de la plancheta 2276) —; sigue al cerro Piedra Alta, cota 1284 — (cuadrícula 56-14-56 de la plancheta 2227) —; desde este cerro al de altura 1558 — (cuadrícula 56-06-56 de la plancheta 2227) —; de aquí al cerro Colorado, luego al cerro de la Virgen y de este punto al nacimiento del río Chimehuin, sigue la margen sur del lago Huechulafquen hasta dar con el esquinero noroeste de la propiedad de G. T. Walter; sigue por los límites oeste de las propiedades de G. T. Walter, Roberto Hohmann y Juan F. Fortega hasta dar con el lago Lolog; desde este punto hasta el esquinero nordeste del lote 39 de la colonia Maipú; desde aquí sigue al sur coincidiendo con el límite este de los lotes 39 y 21 hasta el esquinero sudeste del lote 21 y sudoeste del lote 23; desde este punto sigue los límites norte y este del lote 25 y el límite este de los lotes 27 y 59 hasta el límite noroeste de la propiedad de la Sociedad Anónima Gente Grande; este límite hasta el camino de San Carlos de Bariloche a San Martín de los Andes; sigue este camino hasta el río Hermoso; continúa por la margen izquierda de este río y luego por la costa nordeste del lago Meliquina y margen izquierda del río del mismo nombre, hasta su desembocadura en el río Caleufú, y desde este punto continúa hasta encontrar nuevamente el camino que une San Carlos de Bariloche con San Martín de los Andes, por donde sigue hasta el puente de la desembocadura del río Traful. El límite sur lo constituye el actual límite norte del Parque Nacional de Nahuel Huapi. El límite oeste está constituido por el límite internacional con la República de Chile desde el paso Raigolil al norte hasta el esquinero nordeste del Parque Nacional de Nahuel Huapi, por el sur.

La superficie aproximada del nuevo parque resulta de 395.000 hectáreas.

- b) Para la reserva nacional de Los Alerces: al sur del río Bajo Fetaleufú, desde su confluencia con el río Corintos al este, hasta la frontera chilena (Paso Guzmán) al oeste. Al este las cumbres y estribaciones orientales del cordón "Situación" hasta la punta sudeste del lago Fetalaufquen; desde aquí, siguiendo las cumbres de las sierras Rivadavia y Peladas hasta la desembocadura del río Calileufú en el lago Rivadavia. El límite norte arrancará del último punto señalado para el límite este y seguirá la orilla noroeste del lago Rivadavia hasta la altura de la línea divisoria entre los lotes 8 y 13 de la fracción D. de la sección J sur III. Desde aquí sigue en dirección al oeste hasta dar con el límite internacional con la República de Chile. Por el oeste el límite internacional entre el

último punto del límite norte y el Paso Guzmán, extremo occidental del límite sur. Como anexo a este parque se reserva la superficie comprendida por la mitad sur del lote 8, legua sudoeste del lote 7; lote 13; mitad oeste del lote 14; legua noroeste del lote 17 y mitad norte del 18, fracción A; Sección J III del territorio del Chubut.

La superficie aproximada es de unas 286.750 hectáreas.

- c) Para la reserva nacional Perito F. P. Moreno: por el norte, a partir del esquinero noroeste del lote 1 bis de la fracción A de la Colonia General Paz, el límite norte será el límite de los lotes 1 bis, 1, 2 y 3, hasta dar con el río Belgrano. Por el este sigue el curso del río Belgrano hasta dar con el límite este del lote 8 de la misma fracción A, sigue hacia el sur por el límite este de los lotes 8 y 13 hasta el esquinero sudeste del lote 1, desde este punto sigue hacia el oeste por los límites sur de los lotes 13 y 12, hasta el esquinero sudoeste del lote 12; desde este punto hacia el sur por el límite este de los lotes 20 y 21 hasta dar con una línea que corra de oeste a este a un kilómetro al sur del extremo sur del lago Nansen, la cual se prolongará hacia el oeste hasta dar con el límite internacional con Chile. Por el oeste el límite del Parque lo constituirá el límite internacional entre los límites norte y sur arriba descriptos.
- d) Para la reserva nacional Los Glaciares: al norte la línea límite del Parque arrancará del esquinero noroeste del lote 181, próximo al norte del lote 181 hasta el esquinero noroeste del mismo, dobla al sur siguiendo el límite este de dicho lote 181 hasta el río Las Vueltas; sigue el curso de este río hasta su desembocadura en el lago Viedma; desde este punto, la línea atraviesa el lago hasta el esquinero noroeste del lote 112, sigue hacia el sur por el límite oeste de este lote hasta su esquinero sudoeste, dobla al este hasta el esquinero noroeste del lote 113; sigue hacia el sur por los límites oeste de los lotes 113 y 226 hasta el esquinero sudoeste de este último; sigue hacia el oeste por el límite norte del lote 234 hasta su esquinero noroeste; dobla hacia el oeste siguiendo el límite norte del lote 234 y luego su límite oeste hasta 100 metros antes de su esquinero sudoeste sobre el lago Argentino; sigue a 100 metros de la costa norte del brazo norte de dicho lago hasta encontrar el río Las Hayas; desde aquí la línea cruza el lago Argentino de norte a sur y desde la costa sur del lago mencionado la línea sigue a 100 metros de distancia de la misma, hasta el esquinero noroeste del lote 141, desde aquí sigue al sur por el límite oeste del lote 141 hasta una altura en que una línea corra de oeste a este y pase por 500 metros al sur de Punta Bandera; esta línea hasta 100 metros antes de la costa del lago sigue hacia el sur a 100 metros de distancia de la costa oriental del canal de los Témpanos y costa norte del lago Rico hasta dar con la línea límite este del lote 151; de aquí sigue hasta el sur por el límite este de los lotes 151, 160 y 175 hasta dar con el límite internacional, cerca del hito 63. Desde este punto sigue el límite internacional hasta dar con la prolongación del límite este del lote 180. Desde este punto sigue hacia el oeste hasta volver a encontrar el límite internacional con Chile. Y, por fin, desde este punto hasta dar con el punto de arranque, el límite lo constituye el límite internacional con la República de Chile.

Art. 3.º — Decláranse, asimismo, reserva nacional las tierras que comprenden las termas de los Copahués, en el territorio del Neuquén, cuya superficie y límites deberán oportunamente ser propuestos por la Dirección de Parques Nacionales.

Art. 4.º — Estas reservas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley 12.103, serán administradas por la Dirección de Parques Nacionales y sometidas al régimen de la misma.

Art. 5.º — Acuérdate de rentas generales a la Dirección de Parques Nacionales la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$) para atender los gastos más indispensables de instalación y organización de servicios administrativos, debiendo dicha repartición elevar a la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses, el plan completo de inversión.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese y oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso.

JUSTO

M. A. CÁRCANO — R. S. CASTILLO — R. M. ORTIZ — M. R. ALVARADO — E. VIDELA.